

GACETA MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN,
ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 30 DE MAYO DE 2025



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO DE
CHIMALHUACÁN
2025-2027

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

AÑO:
1

NÚMERO:
16

VOLUMEN:
1

SUMARIO:

REGLAMENTO INTERNO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ÍNDICE

Considerando		Página: 3
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.		
Capítulo Primero. Disposiciones Generales.		Página: 4
Capítulo Segundo. De la Organización Territorial, Jurisdicción		Página: 6
TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES		
Capítulo Primero. De las Atribuciones de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana		Página: 7
Capítulo Segundo De la Integración de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana		Página: 8
TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES		
Capítulo Primero. De las Obligaciones de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana		Página: 9
Capítulo Segundo De las Prohibiciones de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana		Página: 10
TÍTULO CUARTO DE LAS ELECCIONES		
Capítulo Único. De las Elecciones de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana		Página: 11
TÍTULO QUINTO DE LA REMOCION		
Capítulo Único. De la Remoción de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana		Página: 11
TÍTULO SEXTO DE LAS AUSENCIAS		
Capítulo Único. De las Licencias y Suplencias de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana		Página: 12
TÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE CON AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA		
Capítulo Único. Del Departamento de Enlace con Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana		Página: 13
ARTÍCULOS TRANSITORIOS		Página: 14

PROEMIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 124, 128 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 16 fracción III, 27, 28, 29, 30 y 48 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 35 y 36 fracción V de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Se procede al desahogo del punto número nueve del orden del día, de la décimo octava sesión ordinaria pública de cabildo del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán de fecha treinta de mayo del dos mil veinticinco.

En uso de la palabra la **C. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**; Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, solicitó a la **LIC. PATRICIA JOSEFINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, Secretaria del H. Ayuntamiento, para que, en auxilio de sus labores, una vez expuesto el punto de acuerdo al cuerpo edilicio agotada su discusión se solicite a los presentes que manifiesten su decisión levantando la mano en señal de aprobación, desacuerdo o abstención.

PUNTO NOVENO. Se somete a consideración del H. Ayuntamiento el asunto relativo a la aprobación del **REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes presentes. Aprobación que se da bajo el tenor del siguiente:

ACUERDO

Se aprueba el **REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**, integrándose al mismo para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

La facultad reglamentaria municipal deriva de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra a favor del Municipio en la fracción II del artículo 115 constitucional a saber: “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

El municipio, a través de su función reglamentaria hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno y concretar las reglas y procesos bajo los cuales se relacionarán los actores políticos en este nivel de gobierno.

El presente Reglamento de Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Chimalhuacán viene a cubrir un vacío legal que se venía dando en la materia. Este Reglamento constituye un instrumento de gobernanza local porque permite a las autoridades municipales tener un vínculo regulado con estos organismos de participación ciudadana.

Este Reglamento de Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana es esencial para fortalecer el gobierno local, garantizar el orden y la seguridad y promover la participación ciudadana. Su objetivo principal es regular la organización, funcionamiento y supervisión de estas autoridades, estableciendo las bases para su colaboración con el Ayuntamiento en la ejecución de programas municipales y la atención de los intereses de la comunidad.

El Reglamento establece el marco legal para la actuación de las Autoridades Auxiliares Municipales y de los COPACIS, definiendo sus atribuciones, responsabilidades y funciones específicas. Regula la integración, elección y supervisión de estas autoridades, asegurando su correcta organización y funcionamiento, y garantizando la equidad y paridad de género. Facilita la comunicación y colaboración entre la Autoridad Municipal y la comunidad, promoviendo la participación ciudadana y la toma de decisiones.

Asimismo, el presente ordenamiento jurídico establece el procedimiento para las sustituciones y remociones, otorgando Garantías de Audiencia, y siempre preservando el Estado de Derecho.

C. Xóchitl Flores Jiménez
Presidenta Municipal Constitucional
de Chimalhuacán, Estado de México.

A los habitantes hago saber:

Con fundamento y en cumplimiento de los Artículos 115, fracciones I Párrafo Primero y II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 Párrafo Primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 35 Y 36 fracción V de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y considerando la aprobación en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticinco, el H. Ayuntamiento Constitucional 2025- 2027 de Chimalhuacán, Estado de México, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

**REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**

TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general e interés público en todo el territorio municipal y tiene por objeto regular las bases para la integración, conformación, organización, funcionamiento y supervisión de las facultades y obligaciones de las Delegadas o Delegados, Subdelegadas o Subdelegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS).

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I.** El Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán;
- II.** La Presidenta Municipal de Chimalhuacán;
- III.** La secretaria del Ayuntamiento;
- IV.** La Dirección de Gobernación;
- V.** La Dirección Jurídica y Consultiva;
- VI.** La Contraloría; y
- VII.** El Departamento de Enlace con Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 3. Dentro del territorio del Municipio de Chimalhuacán las Autoridades Auxiliares son las Delegadas o Delegados y las Subdelegadas o Subdelegados electos democráticamente por su comunidad.

Artículo 4. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos colegiados de participación ciudadana electos democráticamente por su comunidad que permiten a los ciudadanos involucrarse en la toma de decisiones, gestión de obras y servicios para el desarrollo de sus comunidades.

Artículo 5. Los cargos de las Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana son de naturaleza honorífica por lo cual no amerita una compensación económica por el desarrollo de su actividad.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Administración:** La Administración Pública Municipal de Chimalhuacán;
- II. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México;
- III. Bando:** El Bando Municipal de Chimalhuacán;
- IV. Cabildo:** Al cuerpo colegiado de la Presidenta Municipal, Sindica, Sindico, Regidoras y Regidores con facultades para deliberar sobre los asuntos de interés público, cuya toma de decisiones influye en la

vida pública del Municipio;

V. Código Administrativo: El Código Administrativo del Estado de México.

VI. Código de Procedimientos Administrativos: El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IX. Contraloría: La Contraloría Interna Municipal de Chimalhuacán, Estado de México;

X. Comisión: La Comisión de Democracia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento;

XI. Comité: El Comité de Enlace;

XII. Comunidad: El grupo de personas con ciertas características e intereses en común, que viven dentro de una misma área del Municipio;

XIII. COPACI: El Consejo de Participación Ciudadana;

XIV. Departamento: Departamento de Enlace con Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana;

XV. Dirección: la Dirección de Gobernación Municipal de Chimalhuacán, Estado de México

XVI. Dictamen: Documento que contiene las conclusiones que emite la Comisión del Ayuntamiento, debido al estudio, análisis y examen respecto de los asuntos que sean sometidos a la aprobación del Ayuntamiento;

XVII. Estado de México: Al Estado Libre y Soberano de México;

XVIII. Honorífico: Que del cargo o título que tiene, solamente se reciben los honores;

XIX. Jurisdicción: Es por extensión, la que se ejerce a través de los Órganos administrativos del Municipio, para aplicar normas generales a casos concretos, para satisfacer necesidades de seguridad o bien común;

XX. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado del Estado de México;

XXI. Ley de Responsabilidades Administrativas: la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXII. Municipio: El territorio, la población y el Gobierno de Chimalhuacán, Estado de México;

XXIII. Participación Ciudadana: Conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas públicas y presupuestos públicos;

XXIV. Presidenta Municipal: A la titular del ejecutivo de la Administración Pública Municipal;

XXV. Quórum: Condición por la cual se encuentran presentes la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento para emitir acuerdos validos en la sesión;

XXVI. Reglamento: El presente reglamento;

XXVII. Reglamentos y Circulares Administrativas: A las disposiciones legales aprobadas y promulgadas por el Ayuntamiento;

XXVIII. Sanción Administrativa: Consecuencia jurídica que recae a la acción u omisión desplegada por los gobernados que contravienen las disposiciones administrativas a que hace referencia el presente ordenamiento, para garantizar la paz social y la sana convivencia. Para la aplicación de las mismas, se tomarán en cuenta la gravedad de la falta y la reincidencia del infractor;

XXIX. Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México.

XXX. Sesión de Cabildo: Reunión colegiada, instaurada por integrantes del Ayuntamiento, para análisis, deliberación, resolución y presentación del dictamen sobre un tema en específico que atañe al Gobierno Municipal;

Artículo 7. El Municipio estará integrado por el número de Delegaciones que se consideren pertinentes de acuerdo con el número de habitantes, así como los COPACIS que se requieran y que serán reconocidos por el Ayuntamiento.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que considere convenientes, en cuanto al número, circunscripción y territorialidad de las Delegaciones, Subdelegaciones y COPACIS, de acuerdo con el número de habitantes y de los servicios públicos existentes.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Organización Territorial y Jurisdicción

Artículo 9. Para facilitar el cumplimiento de las funciones políticas y administrativas, el Municipio se dividirá en 44 Delegaciones que se desempeñarán en sus respectivas Villas, Barrios antiguos, Colonias, Fraccionamientos, Barrios nuevos, parajes denominados, Ejidos y Zonas Comunales, y que son:

Artículo 10. Para facilitar la gestión, promoción, ejecución de los planes y programas Municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento se auxiliará de 95 Consejos de Participación Ciudadana Municipal, que son:

1 COL. GUADALUPE	16 COL. CERRO DE LAS PALOMAS	31 BO. XALTIPAC
2 SANTA MARÍA NATIVITAS	17 BALCONES DE SAN AGUSTÍN	32 FRACCIONAMIENTO SAN LORENZO
3 BO. SAN PEDRO	18 JARDINES DE ACUITLAPILCO	33 ZONA URBANA EJIDAL SAN AGUSTIN PRIMERA SECCIÓN
4 BO. SAN PABLO	19 BO. SAN PEDRO PARTE BAJA	34 ZONA URBANA EJIDAL SAN AGUSTIN SEGUNDA SECCIÓN
5 XOCHITENCO PARTE ALTA - TLAIXCO	20 BO. SAN PABLO PARTE BAJA	35 COL. EL TEPALCATE
6 VILLA XOCHITENCO	21 FRAC. OLIVOS Y COL. ISRAEL	36 COL. NUEVA TEPALCATE
7 BO. XOCHIACA	22 SAN AGUSTIN	37 FUNDIDORES
8 VILLA SAN LOENZO.	23 COL. MIRAMAR	38 TRANSPORTISTAS
9 VILLA SAN AGUSTÍN ATLAPULCO	24 ZONA COMUNAL SAN AGUSTÍN ATLAPULCO	39 NUEVA SANTA CRUZ
10 COL. BUENOS AIRES	26 BO. ARTESANOS	40 EJIDO SANTA MARÍA CHIMALHUACÁN CORTE LA PALMA
11 COL. LOMAS DE TOTOLCO	26 BO. ARTESANOS	41 EJIDO SANTA MARÍA CHIMALHUACÁN CORTE SAN
12 COL. SAN JUAN ZAPOTLA	27 HOJALATEROS (SANTA ELENA)	42 EJIDO SANTA MARÍA CHIMALHUACÁN CORTE XOLHUANGO
13 BO. SAN ISIDRO	28 BO. CARPINTEROS	43 COPALERA - PORTEZUELOS
14 XOCHIACA PARTE ALTA	29 BENITO JUAREZ (VIDRIEROS)	44 EJIDO SANTA MARÍA CHIMALHUACÁN CORTE LOMAS DE BUENAVISTA
15 SAN LORENZO PARTE ALTA	30 BO. TLATELCO	

NO.	COPACI	24 BO. SAN LORENZO PARTE ALTA	48 BO. TLATELCO	72 BO. EBANISTAS
1	COL. GUADALUPE- FRACC. TOSCANA	25 COL. AMPLIACIÓN SAN LORENZO PARTE ALTA	49 BO. XALTIPAC	73 BO. TRANSPORTISTAS
2	BO. SANTA MARÍA NATIVITAS	26 COL. CERRO DE LAS PALOMAS	50 COL. PROGRESO DE ORIENTE	74 BO. BENITO JUAREZ (BO. VIDRIEROS)
3	BO. SAN PEDRO	27 COL. BALCONES DE SAN AGUSTÍN	51 COL. FILIBERTO GÓMEZ	75 COL. LA ROSITA
4	BO. SAN PABLO	28 FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ BUENAVISTA Y SUTAURO ORIENTE	52 FRACCIONAMIENTO SAN LORENZO	76 COL. NUEVA SANTA CRUZ
5	BO. XOCHITENCO PARTE ALTA	29 COL. JARDINES DE ACUITLAPILCO	53 FRACCIONAMIENTO LOS OLIVOS	77 BO. PLATEROS
6	VILLA XOCHITENCO PRIMERA SECCIÓN	30 COL. SAN MIGUEL ACUITLAPILCO	54 COL. ISRAEL	78 BO. ORFEBRES
7	VILLA XOCHITENCO SEGUNDA SECCIÓN	31 COL. CIUDAD ALEGRE	55 FRACCIONAMIENTO SANCHO GANADERO -LA ISLA	79 COL. ARTURO MONTIEL
8	VILLA XOCHITENCO TERCERA SECCIÓN	32 BO. SAN PEDRO PARTE BAJA	56 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN AGUSTÍN	80 BO. JUGUETEROS
9	BO. XOCHIACA PRIMERA SECCIÓN	33 BO. SAN PABLO PARTE BAJA	57 COL. S. MIRAMAR Y TIERRA SANTA	81 ZONA URBANA EJIDAL, SAN AGUSTÍN ATLAPULCO PRIMERA SECCIÓN PONIENTE

10	BO. XOCHIACA SEGUNDA SECCIÓN	34	COL. ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN	58	COL. TEQUESQUINAHUAC	82	ZONA URBANA EJIDAL, SAN AGUSTÍN ATLAPULCO PRIMERA SECCIÓN ORIENTE
11	VILLA SAN LORENZO CHIMALCO PRIMERA SECCIÓN	35	COL. ACUITLAPILCO SEGUNDA SECCIÓN	59	ZONA COMUNAL SAN AGUSTÍN ATLAPULCO	83	ZONA URBANA EJIDAL, SAN AGUSTÍN ATLAPULCO SEGUNDA SECCIÓN
12	VILLA SAN LORENZO SEGUNDA SECCIÓN	36	COL. ACUITLAPILCO TERCERA SECCIÓN	60	COL. EL TEPALCATE	84	COL. TEPENEPANTLA
13	VILLA SAN AGUSTÍN ATLAPULCO	37	BO. HERREROS	61	COL. NUEVA TEPALCATE	85	COL. LA LADERA
14	COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS / COL. BUENOS AIRES / COL. 17 DE MARZO.	38	BO. CANASTEROS	62	COL. LUIS CÓRDOVA REYES	86	CORTE PORTEZUELOS
15	AMPLIACIÓN SAN AGUSTÍN PONIENTE- FRACC. COLORINES / COL. AMPLIACIÓN SAN AGUSTÍN.	39	BO. ARTESANOS	63	COL. ARBOLEDAS	87	SANTA MARIA CORTE LOMAS DE BUENA VISTA
16	COL. LOMAS DE TOTOLCO	40	BO. MINEROS	64	COL. MARCO ANTONIO SOSA	88	SANTA MARIA CORTE LA PALMA PONIENTE
17	COL. COPALERA-ARENITAS	41	BO. TALLADORES	65	BO. FUNDIDORES	89	SANTA MARIA CORTE LA PALMA ORIENTE
18	COL. SAN JUAN ZAPOTLA	42	BO. HOJALATEROS	66	BO. CARPINTEROS	90	SANTA MARIA CORTE EL POCITO - CORTE HUATONGO
19	CABECERA MUNICIPAL	43	BO. ALFAREROS	67	BO. PESCADORES	91	SANTA MARIA CORTE SAN PABLO PONIENTE
20	BO. SAN ISIDRO	44	BO. TEJEDORES	68	BO. CESTEROS	92	SANTA MARIA CORTE SAN PABLO ORIENTE
21	BO. SAN ANDRÉS	45	BO. TALABARTEROS	69	BO. TLATEL XOCHITENCO	93	SANTA MARIA CORTE ESCALERILLAS
22	COL. TLAIXCO	46	BO. CANTEROS	70	BO. CURTIADORES	94	SANTA MARIA CORTE LA JOYA
23	XOCHIACA PARTE ALTA	47	BO. SARAPEROS	71	BO. LABRADORES	95	SANTA MARIA CORTE XOLHUANGO - CORTE SANTA CRUZ

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO De las Atribuciones de las Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 11. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, así como reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a la misma.
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que, de él, se deriven:
- III. Auxiliar a la Secretaria del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar por lo menos cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del Estado que guarda los asuntos a su cargo.
- V. Entregar por escrito al Ayuntamiento, a través del Departamento de Enlace con Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, el informe de actividades trimestrales.
- VI. Elaborar programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del

Ayuntamiento.

- VII.** Vigilar el Estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
- VIII.** Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambió de uso de suelo en sus comunidades.
- IX.** Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias, informes y reuniones de trabajo, que convoque el Gobierno Municipal; y
- X.** Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Los COPACIS ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que le delegue el Ayuntamiento, para impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, como la toma de decisiones y el seguimiento de la gestión municipal, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica respectiva, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables:

- I.** Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II.** Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III.** Realizar las gestiones y acciones de las comunidades que representen debiendo atender las prioridades, el bien común y la convivencia social.
- IV.** Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- V.** Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- VI.** Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- VII.** Entregar por escrito al Ayuntamiento, a través del Departamento de Enlace con Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, el informe de actividades trimestrales.
- VIII.** Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.
- IX.** Conducirse respetuosa y atentamente ante los vecinos y demás integrantes de COPACI o Comité Vecinal según corresponda, así, como ante los integrantes del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;
- X.** Representar su comunidad ante las diversas instancias de la Administración Pública Municipal, en los asuntos de interés comunitario en términos de su competencia, durante el tiempo que dure su cargo;

Artículo 13. En el caso de que alguna Autoridad Auxiliar Municipal o COPACI haga uso de un bien mueble o inmueble propiedad del H. Ayuntamiento o de la comunidad, tiene la obligación de conservarlos en óptimas condiciones durante el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. Las Autoridades Auxiliares Municipales y COPACIS que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, deberán realizar la entrega-recepción correspondiente a las autoridades entrantes con la intervención de la Contraloría Municipal y la Secretaría del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración de las Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 15. Cada Delegación estará integrada por un Delegado o Delegada propietario y uno suplente, y hasta por tres Subdelegados propietarios y suplentes de acuerdo a las condiciones y características de cada demarcación territorial.

Artículo 16. Cada COPACI se integrará por un Presidente o Presidenta, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, propietarios con sus respectivos suplentes.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

De las Obligaciones de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 17. Las obligaciones de las Autoridades Auxiliares Municipales son las siguientes:

- I. Colaborar con las Autoridades Municipales en la preservación de la identidad de los ciudadanos, así como de los valores éticos, cívicos, culturales, sociales y deportivos dentro de su demarcación territorial;
- II. De conformidad con los usos y costumbres de la comunidad, el 15 de septiembre de cada año a las 22:00 horas, promoverá la Ceremonia del Grito de Independencia, donde existan condiciones para realizarlo;
- III. Mantener, actualizar y resguardar el archivo de la Delegación o Subdelegación, según corresponda, entregando al término de su gestión estos archivos a las autoridades que los releven;
- IV. Auxiliar a la Secretaría del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;
- V. Conducirse con respeto hacia los vecinos y demás integrantes de la Delegación y/o Subdelegación, según corresponda;
- VI. Promover la realización de eventos culturales, deportivos, sociales y recreativos en su comunidad;
- VII. Informar de manera inmediata a la Secretaría del H. Ayuntamiento sobre los daños al equipamiento urbano y a los bienes muebles e inmuebles de utilidad pública;
- VIII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;
- IX. Informar de manera inmediata a la Secretaría del H. Ayuntamiento la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando clasificación, nombres o razón social y domicilio de los negocios;
- X. Informar de inmediato a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios según la normatividad aplicable;
- XI. Colaborar con el Ayuntamiento, informando en los casos en que detecte la formación y consolidación de asentamientos humanos irregulares dentro de su circunscripción territorial;
- XII. Informar a la Dirección de Catastro de los terrenos baldíos que existen en su demarcación territorial, proporcionando su ubicación;
- XIII. Apoyar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos con los datos necesarios para la elaboración del Atlas de Riesgos de su demarcación territorial;
- XIV. Colaborar en la protección, preservación, conservación y restauración del medio ambiente, en coordinación con las autoridades de las distintas áreas de gobierno;
- XV. Las demás que le instruya el H. Ayuntamiento y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 18. Las obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana son las siguientes:

- I. Gestionar y dar seguimiento, ante las instancias municipales, las solicitudes de obras y servicios de interés comunitario de su demarcación territorial;
- II. Promover la participación ciudadana para la elaboración de un diagnóstico comunitario, que permita determinar las prioridades a gestionar y desarrollar durante su gestión;
- III. Durante los primeros 45 días naturales del inicio de su gestión, elaborar su Plan de Trabajo con la asesoría del Departamento de Enlace con Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana y con las áreas de la Administración Pública Municipal cuando lo considere pertinente;
- IV. Hacer entrega del informe trimestral en tiempo y forma a sus representados, a través de la asamblea comunitaria, a la Secretaría del H. Ayuntamiento quien dará vista a la Contraloría sobre sus

proyectos, actividades realizadas y en su caso, la convocatoria a la asamblea comunitaria será realizada con anticipación mínima de cinco días naturales;

V. En todas las asambleas se deberá nombrar mesa de debates integrada por un presidente, un secretario y los escrutadores necesarios;

VI. Al término de su gestión deberán entregar a quienes los releven el archivo que contenga los trámites y gestiones realizadas durante su ejercicio.

VII. Promover la realización de eventos culturales, deportivos, sociales y recreativos en su demarcación territorial;

VIII. Cooperar con el Ayuntamiento, informando en los casos en que detecte la formación y consolidación de asentamientos humanos irregulares dentro de su demarcación territorial;

IX. Informar a la Dirección de Catastro de los terrenos baldíos que existen en su demarcación territorial, proporcionando su ubicación;

X. Apoyar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos con los datos necesarios para la elaboración del Atlas de Riesgos de su demarcación territorial;

XI. En coordinación con las autoridades de las distintas áreas de gobierno, colaborar en la protección, preservación, conservación y restauración del medio ambiente; y

XII. Las demás que le instruya el H. Ayuntamiento y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Prohibiciones de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 19. Los titulares de las Delegaciones, Subdelegaciones Municipales y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana no podrán:

- I.** Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II.** Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III.** Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV.** Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V.** Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI.** Utilizar como papelería de la delegación hojas membretadas con escudo oficial del municipio y/o logotipo de la Administración Pública Municipal;
- VII.** Portar armas de fuego y punzocortantes;
- VIII.** Expedir constancias de identidad o vecindad;
- IX.** Autorizar apertura o cierre de calles;
- X.** Autorizar la poda o tala de árboles;
- XI.** Autorizar la reparación de fugas de agua;
- XII.** Autorizar la conexión a la red de agua potable y saneamiento;
- XIII.** Autorizar la colocación o retiro de topes;
- XIV.** Autorizar la colocación de lonas y carpas en la vía pública;
- XV.** Autorizar eventos sociales y de espectáculos en lugares públicos;
- XVI.** Otorgar anuencias para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales; y
- XVII.** Hacer lo que no esté previsto en la Ley y en otros ordenamientos municipales.

TÍTULO CUARTO DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

De las Elecciones de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 20. La elección de las Autoridades Auxiliares Municipales y COPACIS será mediante voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la demarcación territorial y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria respectiva que expida el Ayuntamiento.

Artículo 21. Las elecciones de la Autoridades Auxiliares Municipales y COPACIS se efectuarán en la fecha señalada en la Convocatoria que emita el Ayuntamiento por lo menos diez días antes de la elección, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 22. Para ser Delegada / Delegado, Subdelegada / Subdelegado e integrante del Consejo de Participación Ciudadana, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino de la demarcación territorial en la que pretenda participar;
- III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 23. Están impedidos para ser Delegada o Delegado, Subdelegada o Subdelegado:

- I. Los que ocuparon el cargo de Delegada, Delegado, o Subdelegada o Subdelegado en el período inmediato anterior, con el carácter de propietario;
- II. Los que tengan cargo de servidor público en este Municipio; y
- III. Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 24. Las Autoridades Auxiliares Municipales y COPACIS electos, deberán rendir protesta ante la Presidenta Municipal en evento solemne convocado por el Ayuntamiento a más tardar el 15 de abril del mismo año de la elección y recibirán el Nombramiento y credencial respectivos que los acredita como tal, emitidos por la Presidenta Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 25. Las Autoridades Auxiliares Municipales y COPACIS durarán en su encargo tres años a partir de la fecha en que entren en funciones.

Artículo 26. Cuando exista controversia en cuanto al resultado de una elección, en primera instancia, la Secretaría del Ayuntamiento dictará lo conducente y en caso que persista la inconformidad, la Comisión de Seguimiento y Vigilancia de la Elección de Autoridades Auxiliares, resolverá procediendo con apego a los ordenamientos y leyes correspondientes, respetando en todo momento, el derecho de petición de las partes interesadas para exponer sus inconformidades y ser escuchados.

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus funciones, las Autoridades Auxiliares Municipales y COPACIS recibirán capacitación y asesoría por parte de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LA REMOCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

De la Remoción de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 28. Las Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana podrán ser

removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa Garantía de Audiencia.

En ambos casos se llamará a los suplentes; si éstos no se presentan se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.

- I. Dejar de ser vecino de la demarcación territorial en la que fueron electos o designados;
- II. Retener o destinar para fines distintos los recursos o las cooperaciones económicas o en especie que aporten los particulares para la realización de las obras y servicios de su demarcación territorial;
- III. Incumplir reiteradamente las funciones establecidas por la Ley Orgánica, el Bando y el presente Reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al Municipio o a la colectividad;
- IV. Alterar el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos en su demarcación territorial;
- V. La usurpación de funciones y atribuciones que corresponden a las autoridades de gobierno;
- VI. Haber sido sentenciado por delito que merezca pena privativa de la libertad;
- VII. Solicitar o recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar las gestiones que realicen ante el H. Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUSENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

De las Licencias y Suplencias de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 29. Las Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana podrán separarse de manera temporal o definitiva de su encargo, previo aviso por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

No se requerirá solicitar licencia cuando la ausencia no exceda de 15 días. Es licencia temporal cuando sea mayor a 15 días y esta no exceda de 30 días hábiles y se podrá refrendar hasta por dos ocasiones.

Artículo 30. La licencia surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación y se llamará al suplente para que tome el cargo a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 31. Las ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares Municipales y los miembros de los COPACIS, serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa de la persona que ostente el cargo; o
- III. Por faltar a sus funciones por más de treinta días, sin haber dado aviso a la Secretaría del H. Ayuntamiento. En esta situación se convocará al respectivo suplente.

Artículo 32. El procedimiento de remoción de las Autoridades Auxiliares Municipales y los miembros de los COPACIS, estará a cargo de la Contraloría Municipal en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Dirección de Gobernación quienes se encargarán de conocer, investigar y emitir el dictamen de procedencia correspondiente, para ser turnado al H. Ayuntamiento, a efecto de que sus integrantes, previa Garantía de Audiencia, determinen lo conducente, en los términos de lo dispuesto en el artículo 62 y 76 de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. Para el caso de que el suplente llamado a ocupar el cargo esté imposibilitado para hacerlo o se niegue a hacerlo, el Ayuntamiento a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, determinará la persona que ha de ocupar el cargo.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE CON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES
Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO
Del Departamento de Enlace con Autoridades Auxiliares Municipales
y Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 34. El Departamento de Enlace con Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana es el área administrativa municipal de vínculo entre las Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 35. Son funciones del Departamento de Enlace con Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana son las siguientes:

- I.** Verificar y Actualizar la base de datos (nombre, domicilio, teléfonos, correo electrónico);
- II.** Entregar documentos oficiales, notificaciones, invitaciones, circulares y oficios;
- III.** Elaborar y resguardar los expedientes de gestiones de las Autoridades Auxiliares Municipales y COPACIS;
- IV.** Llevar a cabo reuniones de trabajo de carácter informativo;
- V.** Coadyuvar en la elaboración de oficios para las peticiones, gestión, solicitud o prestación de servicio que soliciten en beneficio de sus demarcaciones territoriales;
- VI.** Atender, asesorar, orientar y coadyuvar a las Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana en la elaboración de su Plan de Trabajo, gestiones y presentación de sus Informes;
- VII.** Coadyuvar en la elección de las nuevas Autoridades Auxiliares Municipales y COPACIS;
- VIII.** Vigilar y supervisar que el cumplimiento de sus funciones se ajuste a la normatividad jurídica vigente;
- IX.** Revisar que los informes sobre residencia o cartas informativas que elaboran las Autoridades Auxiliares Municipales cumplan con los requisitos solicitados por la Secretaría del Ayuntamiento para expedir certificaciones; Informando al Director de Gobernación Municipal sobre las actividades realizadas con las Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana;
- X.** Presentar un informe de las actividades realizadas periódicamente a la Dirección de Gobernación Municipal; y
- XI.** Las demás encomendadas por el Ejecutivo Municipal, el Director de Gobernación Municipal y las establecidas en disposiciones jurídicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento de Chimalhuacán, para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo de la Gaceta Municipal.

VALIDACIÓN

C. Xóchitl Flores Jiménez
Presidenta Municipal Constitucional
Rúbrica

C. Patricia Josefina Jiménez Hernández
Secretaria del H. Ayuntamiento
Rúbrica

C. Constanzo de la Vega Membrillo
Secretario Técnico del Gabinete
Rúbrica

C. José Jesús Buendía Romero
Director de Gobernación Municipal
Rúbrica

C. Javier Llanos Solís
Departamento de enlace con delegados municipales
y consejos de participación ciudadana
Rúbrica

Dado en la Sala de Cabildos del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el día treinta del mes de mayo de dos mil veinticinco.

H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México

Periodo 2025-2027

Xóchitl Flores Jiménez
Presidenta Municipal

Luis Edgar Flores Saldívar
Primer Síndico

Paola Hernández Buendía
Segunda Síndica

María del Pilar Piña Trejo
Primera Regidora

Alfredo Alan Arenas López
Segundo Regidor

Mayra Palmira Peralta Romero
Tercera Regidora

Ramiro Cristián Rojas Cortés
Cuarto Regidor

Sindy Berenice Martínez Cabrera
Quinta Regidora

Giovani Sandoval Pérez
Sexto Regidor

Verónica Olvera Servantes
Séptima Regidora

Josué Marcos Bastida Buendía
Octavo Regidor

María Isabel Espinoza Ochoa
Novena Regidora

Octavio Valverde Arroyo
Décimo Regidor

Fernando González Bolaños
Décimo Primer Regidor

Zayra Lizeth Huerta Palma
Décima Segunda Regidora

C. Patricia Josefina Jiménez Hernández
Secretaria del H. Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN,
ESTADO DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN 2025-2027



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO**



H. AYUNTAMIENTO DE
CHIMALHUACÁN
2025-2027

**PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**